

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	252693333003-2019-00192-00
DEMANDANTE:	PARMENIO INOCENCIO JIMÉNEZ y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DECISIÓN:	RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Téngase en cuenta que el llamado en garantía E.S.E. HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA (CALDAS) dentro del término legal contestó el llamamiento y a su vez realizó un llamamiento en garantía a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En relación con lo anterior, resulta pertinente manifestar que frente a la figura del llamamiento en garantía, el artículo 225 del CPACA establece:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

En el presente caso, como ya se indicó, se realizó el llamamiento en garantía a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y al efecto se señaló su domicilio y correo electrónico.

Del mismo modo, el llamante, ESE Hospital San Félix de la Dorada, señaló los fundamentos de derecho y antecedentes fácticos para sustentar el llamamiento en garantía, entre los cuales hizo alusión a un vínculo contractual con la compañía aseguradora; particularmente al Contrato de Seguro 422 de 2018, en virtud del cual se expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional clínica y hospitales No. 42-03-101001160, con vigencia entre el 18 de marzo de 2018 y el 18 de marzo de 2019, por lo que indicó que estaría vigente para la época de los hechos (julio de 2018). Para tal fin aportó copia de los mencionados documentos.

En tal sentido, se cumplen los requisitos previstos en el artículo 225 del CPACA por lo que se ordenará la citación y vinculación de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en calidad de llamado en garantía.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

DISPONE:

PRIMERO: CÍTESE y VÍNCULESE a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. en calidad de llamado en garantía.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CUARTO: CONCÉDASE el término de quince (15) días al llamado en garantía, para los efectos previstos en el artículo 225 del CPACA.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad E.S.E. HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA a la doctora SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN, identificada con C.C. No. 52.441.445 de Bogotá y T.P. No. 168.650 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

OARV

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>31</u> de fecha: <u>30 de septiembre de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, _____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2402c182c7120602382db4b98837538ba75d3c57a9463c140020ee6adfbe8ce6**

Documento generado en 29/09/2022 12:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>